

15 de abril de 2013



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 89

Sábado, 13 de abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 90

Lunes, 15 de abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOUE [L105](#) [C107](#) [C108](#)



EUR-Lex

13/04/2013

Asunto C-194/12: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de febrero de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social de Benidorm — Alicante) — Concepción Maestre García/Centros Comerciales Carrefour, S.A. (Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Vacaciones anuales fijadas por la empresa coincidentes con una incapacidad temporal por enfermedad — Derecho a disfrutar de las vacaciones anuales durante otro período — Compensación económica por las vacaciones anuales no disfrutadas)



**DOGCG**

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 232 34 33  
Fax 93 232 34 33  
08020 Barcelona  
ISSN 1989-298X  
DL B-38014-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

15 d'abril de 2013 – Num. 6355

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

15 de abril de 2013



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 12/04/2013 – nº071

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 050

13 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOLETIN DE OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.086/087

13 y 13.04.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Num. 7003



15.04.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

15 de abril de 2013

nº 71

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

15 de abril de 2013

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

12 de abril de 2013

núm. 070

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 15/04/2013 – ---  
No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**BOG** Boletín Oficial de Gipúzkoa de 15/04/2013 – 70  
No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 15/04/2013 – 71  
No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**DOG** | Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 72

15 de abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial**  
del Principat d'Andorra

Número 017 any 25 del 10 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**CONSEJO DE MINISTROS DE 12/04/2013**

INFORME sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de creación de la [Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal](#).

15 de abril de 2013

**ACUERDO por el que se autoriza la firma del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del [cumplimiento fiscal internacional](#) y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras).**

- Se basa en el modelo acordado conjuntamente entre España, Reino Unido, Alemania, Italia, Francia y Estados Unidos.
- El objetivo es lograr un sistema multilateral de intercambio de información tributaria que potencie la lucha contra el fraude fiscal.

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma del acuerdo entre España y Estados Unidos para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act, más conocida como FATCA (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras).

En 2010 el Gobierno de EEUU impulsó mediante dicha ley un conjunto de normas por las que se obliga a las entidades financieras de todo el mundo a informar sobre cuentas en el extranjero de personas y entidades de ese país. España, Alemania, Reino Unido, Francia e Italia fijaron un posición común negociadora con Estados Unidos y, a mediados de 2012 se alcanzó un modelo de acuerdo intergubernamental, que ha sido la base para los acuerdos bilaterales de los cinco países con Estados Unidos.

En el caso de España, el acuerdo FATCA con Estados Unidos fue rubricado a finales de 2012 y estaba pendiente de su firma. Con la autorización hoy dada por el Consejo de Ministros, sólo queda su próxima firma por parte de las autoridades norteamericanas y españolas.

En cumplimiento de este acuerdo las entidades financieras de España y Estados Unidos deberán comunicar a sus autoridades fiscales información referente a contribuyentes del otro país firmante y, seguidamente, la información se intercambiará entre las autoridades fiscales, de forma automática y mediante un procedimiento estandarizado. Por ejemplo, Estados Unidos transmitirá a España la información comunicada por sus entidades financieras sobre intereses percibidos por contribuyentes españoles.

### **Extensión por toda la Unión Europea**

Tanto España, como Reino Unido, Alemania, Francia e Italia desean que el modelo FATCA acordado con Estados Unidos se extienda de forma multilateral a la mayor parte de países, con el fin de potenciar la lucha contra el fraude tributario y los paraísos fiscales. El pasado martes los ministros de Hacienda de los cinco países, incluido el ministro de Hacienda español, enviaron una carta al comisario europeo de Fiscalidad, Aduanas, Lucha contra el Fraude y Auditoría en la que le anunciaron la decisión de trabajar conjuntamente en un instrumento piloto para el intercambio multilateral de información tributaria entre estos cinco países, inspirado por el modelo FATCA.

En la misiva, firmada conjuntamente, se destaca que "el proyecto piloto no sólo servirá para atrapar y disuadir a los evasores fiscales sino también de patrón para un más amplio acuerdo multilateral".

De hecho, los cinco países invitarán a otros Estados miembros de la Unión Europea a unirse al proyecto y "esperan que Europa pueda encabezar la promoción de un sistema global de intercambio automático

15 de abril de 2013

de información". En este sentido, valoran el plan de acción para combatir el fraude y la evasión fiscal, presentado en diciembre de 2012 por la Comisión Europea.

### Lucha contra los paraísos fiscales

En un contexto de globalización económica y financiera y de proliferación de las transacciones de bienes y servicios entre países se hace imprescindible fortalecer los intercambios de información y redoblar esfuerzos en la lucha contra los paraísos fiscales. Así lo acreditan las líneas directrices del Plan General de Control Tributario de los últimos años y las últimas publicadas, referentes al plan anual de control de 2013.

En este sentido, es relevante el esfuerzo de la administración tributaria para intensificar la presión internacional sobre los paraísos fiscales, a través de una red de convenios y de acuerdos de intercambio de información en línea con los esfuerzos internacionales en los que también participa España junto con el resto de países de la OCDE.

A fecha de hoy han dejado de figurar entre los paraísos fiscales, por haber firmado los correspondientes convenios o acuerdos, los países y territorios de Andorra, Antillas Holandesas, Aruba, Emiratos Árabes Unidos, Las Bahamas, Barbados, Hong Kong, Jamaica, Malta, Trinidad y Tobago, Luxemburgo, Panamá y San Marino.

**España también ha concluido recientemente las negociaciones de los acuerdos para intercambiar información con tres dependencias de la corona británica -Jersey, Guernesey y la Isla de Man-, así como con Mónaco, que se encuentran en tramitación.**

**Por último, la Agencia Tributaria ha firmado en los dos últimos años acuerdos administrativos de intercambio de información al amparo de los convenios bilaterales para evitar la doble imposición con Estados Unidos, Panamá, Uruguay y Canadá.** Están en tramitación con Brasil, Bélgica o Italia. Estos acuerdos entre administraciones tributarias constituyen instrumentos eficaces de cooperación bilateral en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal al fomentar las relaciones bilaterales y la transparencia fiscal.

## LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

*Leído en La Vanguardia*

### **Suiza rechaza relajar su secreto bancario a pesar de las presiones de la UE**

Ginebra. (EFECOM).- Las autoridades de **Suiza** reafirmaron este fin de semana su oposición al principio de intercambio automático de informaciones en materia de evasión fiscal y dejaron claro que no pretenden relajar su **secreto bancario**, a pesar de las presiones de la **Unión Europea**.

...

15 de abril de 2013

"Suiza seguirá aplicando la norma internacional que es el intercambio de informaciones a la demanda y no el intercambio automático", aseguró, a su vez, la ministra de Finanzas helvética, Eveline Widmer-Schlumpf, en una entrevista aparecida ayer en el rotativo "Le Temps".

"El intercambio automático de informaciones no está listo para imponerse mientras las plazas financieras de América y Asia rechazan ese modelo. Aunque podemos imaginar la coexistencia de varios estándares", agregó la ministra.

...

## AVISO DE LA AEAT

### Nuevo intento de fraude mediante mensajes de devolución de impuestos

*Coincidiendo con el inicio de la Campaña de Renta 2012, se han detectado nuevos intentos de fraude mediante el envío de correos electrónicos que, intentando suplantar la identidad corporativa de la Agencia Tributaria y con el asunto "Mensajes de devolución de impuestos", dirigen a una página web que contiene un formulario en el que se solicitan los datos bancarios del titular con la excusa de devolver cierta cantidad de dinero.*

Ante estos intentos de fraude, la Agencia Tributaria recuerda que nunca requiere a través de correo electrónico datos relativos a tarjetas y/o claves de acceso para proceder al pago de devoluciones.

## SENTENCIA DE INTERÉS

### Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Los recurrentes justifican la interposición del recurso de alzada en que a consecuencia de la actual crisis económica **el valor de la vivienda que han transmitido mediante compraventa ha bajado, por lo que no existe ningún incremento de valor y no procede la liquidación del impuesto por tal concepto.**

### [Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de 9 de agosto de 2011](#)

#### Resumen:

Según el artículo 31.1 de la Constitución española "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio". El artículo 3.1 de

15 de abril de 2013

la LFGT recoge los mismos principios: "La ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad".

Este principio básico del sistema tributario, el de capacidad económica, aplicado a las transmisiones patrimoniales como las que nos ocupa no puede tener otra aplicación que tomar como hecho imponible sólo la ganancia patrimonial o mayor valor obtenido como consecuencia de la transacción. **Si como consecuencia de la transmisión se revelan pérdidas no se pone de manifiesto ninguna capacidad económica por lo que no procede exigir ninguna contribución fiscal.**

Hemos de recalcar que lo que se está exigiendo aquí es el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, cuyo hecho imponible es ese incremento de valor puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad. No se está gravando el propio acto de transmisión, que constituye el hecho imponible de otro tributo (el de Transmisiones Patrimoniales o el del Valor Añadido, según los casos), ni tampoco la simple titularidad del inmueble, que también constituye hecho imponible de otro tributo distinto (Contribución Territorial). **Se ha producido una transmisión pero no ha puesto de manifiesto ninguna capacidad económica derivada del incremento de valor del inmueble ya que este no se ha producido, por lo cual exigírselo tendría un carácter confiscatorio expresamente prohibido por nuestro ordenamiento.**

Lo reciente de la situación generada por la crisis económica y el estallido de la burbuja inmobiliaria no ha dado ocasión a que el legislador contemple expresamente en las normas tributarias los casos en que no se produce incremento de valor, pero la doctrina jurídica viene señalando ya insistentemente la injusticia y la quiebra de los principios constitucionales que supone la exigencia de un impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos en los casos en que lo que se produce es un decremento de ese valor.

## MÁS CONSULTAS DEL 720 DEL 09 y 11/04/2013

[V1219-13](#) de 11/04/2013

**Adquisición de apartamentos no construidos ni iniciada la construcción en Brasil a 31 de diciembre de 2012.**

**1º.- ¿Debe presentar declaración informativa modelo 720 sobre dichos inmuebles?**

**Resumen de la contestación:** En consecuencia, dada la documentación aportada (fotocopia no compulsada) fechada a 1 de mayo de 2007, en la que se pone de manifiesto que el vendedor se

15 de abril de 2013

compromete a entregar, en el plazo máximo de dos años una vez iniciada la construcción, a la parte compradora, la posesión a todos los efectos legales, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 609 y demás concordantes del Código Civil en cuanto a la adquisición de la propiedad, **en tanto en cuanto no se adquiriera la titularidad a que se refiere el artículo reglamentario más arriba transcrito, en los términos establecidos en derecho común, no surgirá la obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.**

V1226-13 de 11/04/2013

El consultante posee cuenta de valores en una entidad extranjera. En esta cuenta dispone de varias inversiones en fondos cotizados (ETF), ninguno de los cuales individualmente considerado supera los 50.000 €, sin embargo, el valor conjunto de todos los fondos en los que está materializada la cuenta, sí supera dicho importe.

¿Deben declararse el saldo conjunto de la cuenta de valores por el total de todas las inversiones vinculadas a la misma o debe declarar cada uno de los fondos por su valor a 31 de diciembre 2012.? En este caso, deben declararse los fondos cuyo importe a 31 de diciembre de 2012 no supere los 50.000 €?

**Resumen de la contestación:**

En virtud de lo expuesto anteriormente, y a la vista de la información suministrada por el consultante, en la declaración deberá indicarse la información relativa a cada fondo, incluyendo todos ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.ter.2 más arriba transcrito, reflejando los datos en el mismo señalados.

V1221-13 de 11/04/2013

**Español funcionario de la UE en Luxemburgo. Con cónyuge española no residente fiscal en España con dos hijos de 6 años nacidos en Luxemburgo.**

**1º.- ¿Cual es la residencia fiscal de los hijos de 6 años?**

**Resumen de la contestación:**

De acuerdo con el citado artículo, los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea que tuvieran su residencia habitual en territorio español en el momento de entrar al servicio de la Unión y establezcan su residencia en el territorio de otro Estado miembro únicamente en razón del ejercicio de sus funciones al servicio de la Unión, conservan la condición de residentes fiscales en España, siendo contribuyentes del IRPF. Esta regla es de aplicación, también, a los hijos a cargo y bajo la potestad del mismo.

En el caso consultado, aunque los hijos, de nacionalidad española, hayan nacido en Luxemburgo y, por tanto, no tengan una residencia previa en España, cabe entender que les es aplicable dicha regla, es decir, que los mismos serán considerados residentes fiscales en España y, como tales, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo tributar en España por la integridad de su renta, esto es, su renta mundial.



15 de abril de 2013

**En consecuencia, una vez determinada la residencia fiscal de los hijos, dicha cuenta deberá ser declarada en la Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.**

[V1218-13](#) de 11/04/2013

Persona física residente en territorio español, titular de valores representativos de su participación en entidades jurídicas (nacionales o extranjeras) depositados en una entidad financiera en el extranjero. Durante 2012 traspasa parte de su cartera de valores a una entidad financiera residente en España sin perder a 31 de diciembre de 2012 la titularidad de los valores.

¿Existe obligación de información en el modelo 720 de los títulos traspasados a España antes del 31 de diciembre de 2012 sin perder la titularidad de los mismos?

**Resumen de la contestación:**

En consecuencia, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, contribuyentes del impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en territorio español y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, que sean titulares de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados, o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados, y las mantenga depositadas en establecimientos de entidades depositarias situados en España, no existe obligación de informar sobre las mismas en virtud del artículo 42 ter.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, puesto que son objeto de información por la entidad depositaria en virtud de lo previsto en el artículo 39.1.a) y b) del mismo Reglamento.

[V1184-13](#) de 09/04/2013

Consulta presentada por la Conferencia Episcopal Española, relativa a si las entidades eclesiásticas que enumera el apartado 1 del artículo IV del Acuerdo para Asuntos Económicos firmado entre la Santa Sede y el Estado Español el 4 de diciembre de 1979, no están obligadas a presentar la declaración de los bienes y derechos que posean fuera del territorio nacional.

Dado el carácter universal de la Iglesia Católica y la radicación de las casas centrales de muchas Comunidades religiosas en el extranjero y habida cuenta que las Entidades Eclesiásticas solo quedan sometidas al Impuesto sobre Sociedades por los rendimientos e incrementos de patrimonio que obtengan en territorio español, ¿Están las Entidades Eclesiásticas que enumera el apartado 1 del artículo IV del Acuerdo para Asuntos Económicos firmado entre la Santa Sede y el Estado Español el 4 de diciembre de 1979 a presentar la declaración informativa?

**Resumen de la contestación:**

**En consecuencia, del conjunto normativo expuesto más arriba, dada la evidente conexión entre las reiteradas obligaciones de información con el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales que vinculan a los distintos sujetos, es posible concluir que las Entidades eclesiásticas a las que resulte de aplicación el Acuerdo de 10 de octubre de 1980, y por tanto, su norma segunda sobre aplicación territorial del Impuesto sobre Sociedades, no resultan**

15 de abril de 2013

**obligadas a la presentación de la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.**

V1183-13 de 09/04/2013

Participe de una empresa que tiene una filial en la UE. Se han realizado préstamos desde su cuenta particular a la filial participada en el extranjero. Operación formalizada en contrato, declarada por el banco nacional receptor y reflejada en contabilidad de la filial participada.

1º.- ¿Debe declarar dicho préstamo en el modelo 720?

**Resumen de la contestación:**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 42 ter.1.ii, la cesión a terceros de capitales propios, solo será objeto de declaración en la Declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero, cuando dicha cesión de capitales propios sea instrumentalizada mediante valores representativos de la misma.

En tanto en cuanto, la consultante no haya procedido a la titulación de dicho préstamo, no estará obligada a presentar la referida Declaración informativa.

V1186-13 de 09/04/2013

Un familiar del consultante tiene la intención de dejar a él y a sus hermanos el tercio de libre disposición, consistente en cuentas, participación en un hotel e inmuebles en Brasil.

1º.- ¿El hecho de ser beneficiarios de una herencia compuesta por bienes y derechos en el extranjero sin haberse aceptado y adjudicado la herencia, obliga a presentar la declaración informativa modelo 720?

**Resumen de la contestación:**

Por tanto, en el caso que el titular de los bienes y derechos situados en el extranjero fuera una herencia yacente, la misma, según lo dispuesto anteriormente, **si estaría obligada en función de dicha titularidad a la presentación de la referida declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero.**